

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., **9 NOV. 2023**

EXPEDIENTE: 110013103007-2015-00718-00

Si bien es cierto, se encuentra debidamente acreditada la entrega del predio objeto del presente asunto, en diligencia practicada el 5 de julio de 2019, por el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de esta ciudad, el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso, exige que para poder entregar los dineros que por concepto de la indemnización le corresponden a la pasiva, es requisito *sine qua non* que, se haya registrado la sentencia proferida, de lo cual no hay evidencia en el expediente.

Así las cosas, a pesar de las reiteradas solicitudes elevadas por el abogado del extremo demandado, hasta tanto no se cumpla con lo dispuesto en la norma invocada, no es posible acceder a tal pretensión.

En todo caso, atendiendo que la entidad demandante no cuenta con apoderado que la represente en este momento, por la secretaría del juzgado, remítase este auto, la sentencia calendada noviembre 9 de 2016 y requiérasele para que acredite que dicho fallo ya fue registrado. Líbrese oficio al departamento jurídico de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. (Remítase al correo electrónico respectivo).

Notifíquese

SERGIO IVAN MESA MACÍAS  
JUEZ

Gss

( )

JUZGADO 7º CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación  
Hecha en el ESTADO No. 151

De hoy 10 NOV. 2023

EL SECRETARIO

*Jorge E. Grajeda*